**Expediente: PAOT-2026-2904-SAPBA-1892**
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10534 -2026**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2904-SAPBA-1892** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Se encuentran dos perros uno de talla chica tipo pug y otra talla grande color café rojizo, están en la azotea sin agua, sin cuidados y (...) no tienen sombra (...)* [Ubicación de los hechos: calle Tlaquilpa, Mz. 5, Lt. 2, colonia Santiago Acahualtepec 1A Ampliación, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México] *(...)*.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tlaquilpa, Mz. 5, Lt. 2, colonia Santiago Acahualtepec 1A Ampliación, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien manifestó que el responsable de los caninos no se encontraba, sin embargo mencionó que estos contaban con protección contra la intemperie, agua y alimento, así como que deambulaban libremente. Durante la diligencia se constató desde la vía publica la presencia de un canino, de pelo largo, color rojizo, que se encontraba en el balcón del tercer piso, con aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, documento a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los responsables de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México, conminándolo a su cumplimiento.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, los cuales a su dicho contaban con una zona para su resguardo, así como con alimento y agua a libre disposición; por lo anterior, se le solicitó una fecha para realizar la evaluación de los animales de compañía; no obstante, mencionó que casi nunca se encontraba en su domicilio.

Posteriormente, personal de esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, siendo atendidos por una habitante del inmueble, quien señaló que los caninos y su responsable ya no habitaban en el lugar, ya que se habían cambiado de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que, los caninos motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

**Expediente: PAOT-2026-2904-SAPBA-1892**
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10534 -2026**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por un habitante, quien manifestó que el responsable de los caninos no se encontraba, pero que estos contaban con protección contra la intemperie, agua y alimento, además de deambular libremente. Durante la diligencia, se constató desde la vía pública la presencia de un canino de pelo largo y color rojizo en el balcón del tercer piso, con aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los responsables de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, conminándolo a su cumplimiento.
- En atención al citatorio, se estableció comunicación telefónica con una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, los cuales contaban con una zona para su resguardo, así como con alimento y agua a libre disposición. Por lo anterior, se le solicitó proporcionar una fecha para realizar la evaluación de los animales de compañía; sin embargo, señaló que casi nunca se encontraba en su domicilio.
- Personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al domicilio de mérito, siendo atendido por una habitante del inmueble, quien manifestó que los caninos y su responsable ya no habitaban en el lugar, debido a que se habían cambiado de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/JRPC